

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

Viedma, 23 de Diciembre del 2025.

VISTA:

La solicitud realizada por la Dra. MARIA CAROLINA LLANO, Defensora Adjunta Penal (Defensoria Penal N° 8 -1° C.J.), por la defensa de R. A. G., en el marco del Legajo N° MPF-VI-01178-2025, caratulado "G. R. A. Y OTROS S/ HURTO AGRAVADO POR PERPETRARSE CON ESCALAMIENTO (MP ", traído para resolver la situación procesal de RAFAEL ALBERTO GIMENEZ, (...).-

CONSIDERANDO:

Que el día 13/04/2025, se formuló cargos a G., por el siguiente hecho "El hecho que se le atribuye a R. A. G., D. A. G. y una persona no identifica aún, haber sido quienes en Viedma en fecha 12/04/2025 entre las 12:00 y 13:00 horas aproximadamente, previo escalar paredón de tres metros altura del frente de la vivienda sita en (...), se apoderaron sin ejercer fuerzas en las cosas ni violencia en las personas de un disco de arado para cocinar de color gris propiedad de (...)".

Que el hecho, fue calificado como HURTO AGRAVADO POR PERPETRARSE CON ESCALAMIENTO a título de COAUTOR de conformidad con los arts. 45, 162 y 163 inciso 4 del C.P

Que en fecha 28/08/2025, se celebró un Criterio de Oportunidad en el marco de lo normado por el Art. 96, C.P.P.).

Que las obligaciones asumidas por el imputado, radicó en: 1- Continuar

realizando el tratamiento en APASA que ha iniciado el día 26/08/2025 y participar en las actividades que allí le propongan para tratamiento del consumo problemático de sustancias. 2- Inscribirse y realizar un taller de oficios de los que ofrece la Municipalidad de Viedma. Todo ello por un plazo de tres (3) meses.

Sostiene la Sra. Defensora que “ (...) al día de la fecha, se encuentran cumplidas las obligaciones asumidas por R. G., conforme se acreditara ante la fiscalía interviniente. En cuanto ha ello, cabe destacar que se ha acreditado su Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

participación en las actividades de APASA y se ha compartido el certificado expedido por autoridades de la municipalidad de Viedma, que acredita la realización de un taller de capacitación sobre Instalación y Reparación de Aire Acondicionado del programa "Manos que Trabajan", con una carga horaria de 24 hs”.

Que el Sr. Fiscal del caso en el presente legajo, suscribe el pedido en conformidad.

Que, previo a dar su conformidad, el M.P.F. hizo saber que mantuvo conversación con el denunciante, quien no manifestó objeciones respecto del presente pedido. Asimismo, informó que G. no registra condenas durante el plazo de vigencia del criterio de oportunidad, conforme surge del informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia, ni se encuentra vinculado a causas nuevas, de acuerdo con la información del sistema Choique.

Que en tal sentido, uno de los principios rectores de nuestro sistema procesal adversarial vigente en nuestra provincia es el contenido en el art. 14 CPP. "Solución del conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social". "Bajo la razón de la disposición que analizamos, el proceso deja de estar concebido como una forma de descubrir la verdad para determinar quién es el que tiene razón y pasa a cumplir un rol eminentemente restaurador, donde

las partes cobran un protagonismo esencial, tradicionalmente expropiado (cuando no confiscado) por el Estado, que en este esquema debe limitarse a promover los objetivos fijados por la ley y velar por el equilibrio de las partes. El sistema de solución de los conflictos que propone la nueva ley no es meramente programático ni constituye una expresión de deseos. Muy por el contrario, dispone que los jueces y los fiscales deben procurar la solución del conflicto para restablecer la armonía y la paz social, lo que implica un verdadero mandato de política criminal que, principalmente, fiscales y jueces no deben perder de vista, del mismo modo que no lo deben hacer el resto de los actores del proceso penal. La mediación, la conciliación, la reparación, la restauración, y aún la suspensión del proceso penal a prueba, son las herramientas idóneas para dar respuestas alternativas al sistema penal y buscar fórmulas de abordaje de los conflictos, procurando soluciones mas constructivas y edificantes para las partes involucradas que la mera condena penal, que en buena cantidad de casos, no logra superar el mero efecto

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

simbólico." (Vitale GustavoJuliano Mario. Nuevo Código Procesal Penal de Río Negro. Análisis doctrinal de los principales cambios del nuevo procedimiento. Ed. Hammurabi. pag.216-217).

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de R. A. G., DNI (...), respecto del hecho que le fuera oportunamente imputado, ello en el marco de lo normado por el Art. N° 59 inc. 5 C.P. y por los Arts. Ns° 96, 97, 154 inc. 2 y 155 inc. 5 del CPPRN del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las

pertinentes comunicaciones que correspondan.-

GONZALEZ Firmado
digitalmente por
SACCO GONZALEZ SACCO
Guillermo Guillermo Martin
Fecha: 2025.12.23
Martin 12:45:41 -03'00'